

se en la factura siempre y cuando hayan sido asimismo previamente desglosados.

Disposición adicional única. Fianzas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos urbanos, en los contratos de suministro de agua, gas y electricidad será obligatoria la exigencia y prestación de fianza, cualquiera que fuere el número de abonados de la entidad suministradora o prestadora del servicio.

La cuantía de la fianza será la establecida en su normativa específica y en su defecto, será de seis euros por contrato. Asimismo, se aplicará este importe, como mínimo, en todos aquellos supuestos en los que la competencia para determinar el importe de la fianza corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final primera. Revisión de cuantías.

Se faculta al titular de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa para que, mediante Orden, actualice las cuantías máximas aplicables indicadas en los módulos establecidos en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza al Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de junio de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

A N E X O

Operaciones cuyos costes se incluyen en los derechos de alta, enganche y verificación (art. 5)

1. Derechos de alta.

Los costes incluidos en los derechos de alta son los derivados de las operaciones siguientes:

a) Control de inspección y administración:

- Análisis de solicitudes y planificación de operaciones.
- Verificación y seguimiento de órdenes de trabajo.
- Generación de partes de trabajo y entrega de contadores.
- Gestiones administrativas del sistema de gestión de clientes, trámite de alta, gestión de lectura inicial, partes de movimiento de contadores, activación de contratos y facturación de derechos de alta.
- Dar de alta los datos relativos al punto de suministro.
- Introducción de datos tras la verificación.
- Seguimiento de certificaciones de la empresa de operaciones de alta.

b) Actuación domiciliaria:

- Desplazamientos.
- Verificación de la instalación.
- Colocación del contador, comprobación de funcionamiento, precinto y toma de datos.
- Prueba de estanqueidad.
- Comprobación de la seguridad de mínima.

- Purga.

- Verificación de corrección de defectos.
- Dejar la instalación en disposición de servicio.
- Cumplimentación del certificado de instalación de gas (apartado correspondiente a la empresa suministradora).
- Informes y repercusión de recuperación de ausentes y recuperación de verificaciones con defectos.

2. Derechos de enganche.

Los costes incluidos en los derechos de enganche son los derivados de las operaciones siguientes:

a) Control de inspección y administración:

- Análisis de solicitudes y planificación de operaciones.
- Verificación y seguimiento de órdenes de trabajo.
- Generación de partes de trabajo y entrega de contadores.
- Gestiones administrativas del sistema de gestión de clientes, partes de movimiento de contadores, activación de contratos y facturación de derechos de enganche.
- Seguimiento de certificaciones de la empresa de operaciones de enganche.

b) Actuación domiciliaria:

- Desplazamientos.
- Colocación del contador, comprobación de funcionamiento, precinto y toma de datos.
- Comprobación de estanqueidad.
- Dejar la instalación en disposición de servicio.
- Informes y repercusión de recuperación de ausentes y recuperación de verificaciones con defectos.

3. Derechos de verificación.

Los costes incluidos en los derechos de verificación son los derivados de las operaciones siguientes:

a) Control de inspección y administración:

- Análisis de solicitudes y planificación de operaciones.
- Verificación y seguimiento de órdenes de trabajo.
- Generación de partes de trabajo.
- Gestiones administrativas del sistema de gestión de clientes, introducción de datos tras la verificación y facturación de derechos de verificación.
- Seguimiento de certificaciones de la empresa de operaciones de verificación.

b) Actuación domiciliaria:

- Desplazamientos.
- Verificación de la instalación.
- Informes y repercusión de recuperación de ausentes y recuperación de verificaciones con defectos.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 5 de julio de 2004, de la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento, por la que se aprueba el modelo de solicitud para la acreditación de la calidad de los centros y unidades sanitarias.

El Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye en el artículo 10.2.J) a la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento, entre otras, las funciones de acreditación, autorización, homologación y registros de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

El modelo de calidad del sistema sanitario de Andalucía se basa en la acreditación de centros sanitarios y unidades sanitarias, como instrumento para la mejora continua de la calidad, por lo que se ha considerado conveniente aprobar el modelo de solicitud, para la acreditación de la calidad de los citados centros y unidades.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero. Aprobar el modelo de solicitud para la obtención de los certificados de acreditación de la calidad de los centros

y unidades sanitarias, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su general conocimiento, con independencia de su incorporación a la página Web de la Consejería de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, sobre información por medios electrónicos.

Sevilla, 5 de julio de 2004.- El Director General, Antonio Torres Olivera.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD

SOLICITUD

CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS CENTROS Y UNIDADES SANITARIAS

1 DATOS DEL CENTRO / UNIDAD SANITARIA			
CENTROS SANITARIOS: <input type="checkbox"/> Hospital u otro centro con internamiento <input type="checkbox"/> Centros y establecimientos extrahospitalarios: <input type="checkbox"/> De atención primaria <input type="checkbox"/> De especialidades <input type="checkbox"/> De diagnóstico N° IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO (NICA)		UNIDADES SANITARIAS: <input type="checkbox"/> De gestión clínica <input type="checkbox"/> De investigación <input type="checkbox"/> De transplantes	
DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL			CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
NOMBRE DEL DIRECTOR/A DEL CENTRO O UNIDAD			DNI

2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE			DNI / NIF
EN CALIDAD DE			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

3 DATOS PARA LA ACREDITACIÓN	
FECHA DE AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SANITARIA (en caso de ser posterior a la entrada en vigor de la Resolución de 24 de julio de 2003, BOJA nº 153, de 11 de agosto).	
PROGRAMA DE ESTÁNDARES RESPECTO A LOS QUE SOLICITA ACREDITACIÓN	CÓDIGO CERTIFICACIÓN

4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)	
<input type="checkbox"/> DNI / NIF del/de la representante legal.	<input type="checkbox"/> Certificado de la entidad correspondiente respecto a los estándares.
<input type="checkbox"/> Poder bastante / nombramiento a favor del representante legal.	

5 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
SE SOLICITA certificado de acreditación de la calidad de centros o unidades sanitarias para el Centro / Unidad indicado en el apartado 1 de esta solicitud. En a de de EL/LA REPRESENTANTE LEGAL Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE ASEGURAMIENTO, FINANCIACIÓN Y PLANIFICACIÓN.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad su incorporación al Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios y, consecuentemente, dar publicidad a la acreditación resultante. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Aseguramiento, Financiación y Planificación.

001013

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 6 de julio de 2004, por la que se regula y convoca la cobertura de becas de Educador/a en Centros Residenciales de Protección de Menores de titularidad pública, para el curso 2004-2005.

La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor afirma en su artículo 37.1 que la regulación de los centros de protección de menores «deberá ajustarse a los principios inspiradores de esta Ley». A los efectos de la presente regulación cabe destacar, además del principio informador, esto es, el interés superior del menor, los de promoción de la iniciativa social, en sentido amplio, que facilite las condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos de los menores; y la potenciación de programas de formación profesional e inserción laboral de los menores sometidos a medidas de protección (artículos 3.7 y 19.1. de la citada Ley). En este sentido, la presente Orden pretende, al amparo de la experiencia acumulada en años anteriores, de un lado, posibilitar la interacción entre los menores sujetos a medida de acogimiento residencial y estudiantes de ciencias de la educación y sociales, lo que debe redundar en un más adecuado conocimiento y ejercicio de los derechos infantiles y, de otro lado, se pretende facilitar con esta medida una fórmula que ayude a la inserción laboral de menores que hayan sido tutelados.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Directora General de Infancia y Familias,

DISPONGO**Artículo 1. Objeto.**

1. Mediante la presente Orden se regula y convoca la cobertura de 26 plazas de Educadores/as Becarios/as para el curso 2004-2005 en los centros de acogimiento residencial de menores, dependientes de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, cuyo número y distribución figuran en el Anexo 1.

2. La concesión y disfrute de estas becas no supone ninguna relación contractual o estatutaria con el Centro, ni implica ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de los/as beneficiarios/as a la plantilla del mismo.

3. La concesión de estas becas se regirá por el procedimiento de concurrencia competitiva y estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

4. Las becas concedidas podrán imputarse a varios ejercicios, conforme a las disponibilidades presupuestarias de cada uno de ellos.

Artículo 2. Solicitantes.

1. Los/Las solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Residir en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Tener una edad comprendida entre los 18 y los 28 años, salvo los menores que estén siendo objeto de alguna medida de protección, a quienes bastará con tener cumplidos los 16 años.
- c) Cursar estudios universitarios de Licenciatura, Diplomatura o COU, Bachillerato o Formación Profesional, matriculados de, al menos, la mitad de las asignaturas del curso.

En caso de jóvenes tutelados o que hayan sido tutelados podrán ser tenidas en cuenta otras modalidades formativas (FPO, Escuelas-taller, Casas de oficios, etc.).

No se admitirán las solicitudes de quienes, habiendo sido Becarios/as en el curso 2003-2004, no hubieren aprobado, al menos, la mitad de las asignaturas del curso alegado, a los efectos de obtención de la beca.

d) No padecer deficiencias o enfermedades que impidan el desarrollo normal de su actividad en el Centro.

e) No haber sido separado/a del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, mediante expediente disciplinario.

2. Los anteriores requisitos deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la justificación de la beca concedida.

Artículo 3. Contenido de las becas, forma de pago y plazo de justificación.

La concesión de la beca, por un importe total de hasta 921,27 euros, comporta, para el Educador/a Becario/a, los siguientes derechos:

a) Alojamiento y manutención gratuitos en el Centro durante el curso, que se iniciará el 15 de septiembre de 2004 y finalizará el 30 de junio de 2005.

Excepcionalmente las Comisiones de Valoración podrán autorizar a Becarios/as que hayan sido tutelados, sin recursos familiares, a permanecer en el Centro durante el período vacacional, en la plaza de alojamiento y manutención.

b) Abono a cada Educador/a Becario/a, desde el 15 de septiembre de 2004 hasta el 30 de junio de 2005, de una cantidad mensual de 68,23 euros para gastos de desplazamiento a su centro de estudios (648,27 euros/cursos).

El/La Director/a del Centro emitirá certificación relativa a este gasto a los efectos de su justificación.

c) Ayuda para gastos de matriculación de hasta 204,70 euros, previa presentación del documento justificativo del abono de la matrícula.

d) Ayuda para la adquisición de libros relacionados con los estudios a realizar por el educador/a, por un importe de hasta 68,23 euros, previa presentación de las facturas correspondientes.

Estas cantidades se actualizarán anualmente mediante la aplicación de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo.

Artículo 4. Obligaciones de los/las Educadores/as Becarios/as.

Los/Las Educadores/as Becarios/as tendrán las siguientes obligaciones:

a) Desempeñar, bajo la responsabilidad y control de los/las Educadores/as del Centro, las tareas que la Dirección del mismo les encomiende, en relación con la atención a los menores acogidos residencialmente sin que, en ningún caso, ello implique existencia de vínculo laboral alguno.

Específicamente, podrán realizar actividades relacionadas con el desarrollo educativo del menor, como las siguientes:

- Participar en tareas de la vida cotidiana en las que se requiera su colaboración ayudando a fomentar el desarrollo de conductas sociales, hábitos higiénicos, aseo, alimentación, etc.
- Desarrollar actividades de ocio, tiempo libre, deportes, lectura, biblioteca, visitas culturales, museos, ayuda en tareas escolares, artísticas, etc.
- Apoyar al Educador/a en su actividad.

El horario lo fijará la Dirección del Centro al comienzo del curso, pudiendo distribuirse o acumularse las horas, en función de las necesidades de los menores, debiendo ser compatible, en todo caso, con la obligación de asistencia a clase y tiempo de estudio de los/las Educadores/as Becarios/as.